



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN

CARGO..

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 112-2021-MPH-S.

Saposoa, 03 de mayo de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA-SAPOSOA

VISTO: El Formulario Único de Trámite Documentario registrado con Exp. N° 1502 presentado el 25/03/2021 por la Srta. Karina Muñoz López, identificada con D.N.I. N° 76058546, solicitando Licencia de Funcionamiento Indeterminada para un negocio denominado: "DIKATEC", ubicado en la Av. Loreto N° 534, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga-Región San Martín; Informe N° 019-2021-JOGRDYDC/MPH de fecha 31/03/2021 emitido por el Secretario Técnico de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Huallaga; Informe N° 046-2021-GAT/MPH/S de fecha 14 de abril de 2021 procedente del Abog. Juan Pinedo Escalante, Gerente de Administración Tributaria;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario Único de Trámite Documentario registrado con Exp. N° 1502 presentado el 25/03/2021 la Srta. Karina Muñoz López, identificada con D.N.I. N° 76058546, solicita Licencia de Funcionamiento Indeterminada para un negocio denominado: "DIKATEC", ubicado en la Av. Loreto N° 534, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga-Región San Martín;

Que, con Informe N° 019-2021-JOGRDYDC/MPH de fecha 31/03/2021 emitido por el Secretario Técnico de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Huallaga, informa que en inspección ocular realizada al Negocio denominado: "DIKATEC", ubicado en la Av. Loreto N° 534, primer cuartel en la ciudad de Saposoa, ha constatado que el local SI CUMPLE, con las condiciones de seguridad en Edificaciones establecidas en la Ley N° 29664 – LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES;

Que, mediante Informe N° 046-2021-GAT/MPH/S de fecha 14 de abril de 2021 el Abog. Juan Pinedo Escalante, Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huallaga, informa al respecto que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco de licencias de Funcionamiento – Ley N° 28976, Artículo 5°, las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en tal razón concluye indicando que, revisado toda la documentación presentado por el administrado según el TUO, relacionado con los requisitos para otorgar Licencia de Funcionamiento Indeterminada, ha constatado que **está CONFORME**; por lo cual solicita la emisión de Resolución para el otorgamiento de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INDETERMINADA DEL NEGOCIO denominado: "DIKATEC", con Actividad económica (Venta al por menor de ordenadores, equipo periférico, programa de informática y equipo de telecomunicaciones), con RUC N°: 10760585462, en el horario de atención (Lunes a Domingo de 08.00 A.M. a 23.00 horas); adjuntando la siguiente documentación: Exp. N° 1502; copia de D.N.I.; copia de Recibo N° 001-0157531; copia de Ficha RUC; Informe N°019-2021-JOGRDYDC/MPH;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dando facultades exclusivas a las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento – Ley N° 28976, en su artículo quinto establece que las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales cuando corresponda conforme a Ley son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN

Funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Municipalidad mediante Ordenanza Municipal N° 016-2011-MPH en desarrollo de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; ha emitido la Ordenanza que regula el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, los mismos que están comprendidos en el TUPA Institucional aprobado con Ordenanza Municipal N° 013-2015-MPH, en las cuales se evalúa los siguientes aspectos: Zonificación y compatibilidad de uso, y condiciones de Seguridad en Defensa Civil;

Que, de acuerdo al Artículo 46° de la Ordenanza Municipal N° 016-2011-MPH que adecua el Reglamento de Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento – Ley N° 28976, FISCALIZACION POSTERIOR. La Municipalidad a través del Departamento de Administración Tributaria tiene la obligación de verificar la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas en cualquiera de los procedimientos señalados en los artículos 20°, 21°, 22°, 23°, 36° y 37° de la presente ordenanza, en aplicación del numeral 1.16 del Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444; así como el cumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza durante el desarrollo de las actividades; para tal efecto realizará permanentemente campañas de verificación a través del sistema de muestreo, inspecciones oculares u otros medios que no impliquen costo o trámite a los administrados;

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2019 MPH de fecha 30 de Setiembre de 2019 se regula el funcionamiento de Bares, Karaoke, Discotecas, Videopubs, Night Club, Casas de Cita, Casas de Juego, Fiestas, Eventos Sociales, Establecimientos Comerciales, Industriales y Profesionales, con el propósito de preservar el orden, la seguridad, las buenas costumbres y la protección integral del ciudadano;

Estando a lo expuesto y a lo solicitado, y con el visto bueno de la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia Municipal, en uso de las facultades que confiere el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28796; Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INDETERMINADA a favor de **KARINA MUÑOZ LOPEZ**, solicitado con Exp. 1502, que se detalla a continuación y que deberá exhibirse en lugar visible del Establecimiento Comercial:

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INDETERMINADA

A FAVOR DE	: KARINA MUÑOZ LÓPEZ
R.U.C.	: 10760585462
AREA	: 24 M2.
GIRO	: VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS
NOMBRE COMERCIAL	: "DIKATEC"
UBICACION	: AVENIDA LORETO N° 534
REPRESENTANTE LEGAL	: KARINA MUÑOZ LOPEZ
HORARIO DE ATENCIÓN	: LUNES A DOMINGO DE 08.00 A.M. a 23.00 horas

ARTICULO SEGUNDO.- El administrado queda prohibido de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de Retiro Municipal obstruyendo el tránsito vehicular y/o peatonal, en caso de constatarse lo contrario su Licencia de Funcionamiento Indeterminada, quedará revocada de oficio.

ARTICULO TERCERO.- Asimismo queda prohibido de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatarse lo contrario su Licencia de Funcionamiento Indeterminada quedará revocada de oficio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN

ARTICULO CUARTO.- El administrado queda prohibido de contravenir el orden y la tranquilidad pública, el bienestar general, la moral y las buenas costumbres, en caso de constatarse lo contrario su Licencia de Funcionamiento Indeterminada, quedará revocada de oficio.

ARTICULO QUINTO.- Derivase copia de la Licencia de Funcionamiento a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, a fin de verificar las condiciones de Salubridad del Local de acuerdo a las normas legales vigentes. Asimismo, a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, comprobar el cumplimiento de los parámetros otorgados en la Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO SEXTO.- El conductor del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones municipales correspondientes y las normas legales vigentes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Huallaga; remitiendo copia de la misma a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

- C.c.
- Gerencia Municipal.
 - GAT.
 - GEDEGAT.
 - Gerencia de Seguridad Ciudadana
 - Administrado
 - Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA
SAPOSOA
CPG. Carlos Miguel Ramirez Salazar
DNI: 00648881
ALCALDE